



## CARTA NOTARIAL

La Molina, 23 de Noviembre del 2020

Señor:

**Carlos Gutiérrez Laguna**

**Gerente General AETAI**

**Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional**

Shell 319 Ofic. 703

Miraflores.-

**Ref.: Desconozco por qué Ud. ha usado mi nombre en la Carta 0116-2020-GG/AETAI del 10/11/20 a la Comisión de Transportes del Congreso en defensa de su Asociado LATAM y oponiéndose sin fundamento al Proyecto de Ley 6153-2020 que crea la Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo del Perú.**

**El Presidente de la Asociación Peruana de Empresas Aereas (APEA) ALBERTO LOPEZ BUSTILLO, con DNI 10317992 con domicilio en Calle 5 N° 110-Rinconada Baja – Distrito de La Molina, se dirige a Ud. y expresa lo siguiente:**

**PRIMERO:** Que estoy sorprendido por su Carta **0116-2020- GG/AETAI del 10/11/20 a la Comisión de Transportes del Congreso, ver:** <https://es.scribd.com/document/485520923/AETAI-sorprende-a-la-Comision-de-Transportes-con-un-Informe-que-APEA-nunca-solicito> en donde AETAI Gremio de LATAM, en su oposición al Predictamen del Proyecto de Ley 6153-2020-CR de la Bancada de Acción Popular (AP), que crea como Asociación Público Privada (APP) la Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo del Perú, usando indebidamente una Carta de fecha 12/09/15 que nunca recibí del Jurista César Landa Arroyo, ver: <https://es.scribd.com/document/485521391/Carta-de-Cesar-Landa-Arroyo-a-Alberto-Lopez-Bustillos-que-este-nunca-solicito>, es decir no entiendo como pueden usar mi nombre en una supuesta consultoría jurídica en la que nunca participé y AETAI-IATA Perú como sustento a su posición en contra de un Proyecto de Ley que es un asunto interno del Perú y que los intereses económicos de otros países no deberían participar en respeto al principio de no intervención del Derecho Internacional, ustedes adjuntan un Informe de César Landa Arroyo de la fecha citada, dirigido a mi persona como Presidente de la Asociación Peruana de Empresas Aereas (APEA) que habría preparado el Dr. Cesar Landa Arroyo con fecha 12/09/15 y que esta dirigido al suscrito, Presidente de APEA con el domicilio de LATAM en Av. Pardo 513 – Miraflores, es decir, se usó un documento privado



dirigido a mi que nunca recibí y cuyas conclusiones dicen que las Actas con Chile debieron cumplir con el Art. 57 de la Constitución, es decir, son anticonstitucionales, pero el contexto pretende decir otra cosa sorprendiendo al Congreso y fueron dirigidas al domicilio de la Línea Aérea de Bandera de Chile LATAM, entonces si existió LATAM debió rechazarlo ya que según Reniec yo nunca, ni la Asociación Peruana de Empresas Aéreas ha tenido domicilio en la Av. José Parte 513, Distrito de Miraflores, Provincia y Dpto. de Lima.

**Es decir, el insuficiente análisis jurídico de AETAI e IATA en defensa de LATAM creyeron que con este informe sustentaban la legalidad de las inconstitucionales Actas con Chile y ese fue el sentido de su carta a la Comisión de Transportes del Congreso, sin embargo producen efecto contrario, Cesar Landa Arroyo si bien se equivoca al no considerar que los acuerdos con Chile son un tema de Soberanía (Art. 56º) de la Constitución.**

**<https://www.youtube.com/watch?v=bRhvkkOPD54>** y afirmar que el procedimiento de perfeccionamiento interno de las actas con Chile tenía que pasar por el Art. 57 de la Constitución, entonces carece de sentido jurídico y no puede sorprender al Congreso de la República, este Informe a favor de Latam porque las Actas con Chile que deja sin efecto el Art. 5º segunda parte del Predictamen del Proyecto de Ley 6153-2020-CR pág. 14 y 15, prueba que las Actas con Chile fueron inconstitucionales porque nunca las firmó el Presidente de la Republica y dio cuenta al Congreso. Entonces todo lo sustentado por AETAI e IATA Perú pretendiendo sorprender a la Comisión de Transportes del Congreso, diciendo que el Proyecto de Ley 6153-2020-CR no es viable carece de fundamento y omite decir que el Dr. Cesar Landa Arroyo que hizo un informe para LATAM no para la APEA entre líneas en la página 1, no le dio la razón a los intereses de Chile y LATAM.

- 1) **SEGUNDO:** El suscrito **ALBERTO LOPEZ BUSTILLO**, Presidente de la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA), nunca solicitó, ni recibió este Informe del 12/09/15 que como he podido apreciar no tiene ni sello ni firma con fecha cierta en que yo lo haya recibido ya que no existe cargo y firma del suscrito, <https://es.scribd.com/document/485521391/Carta-de-Cesar-Landa-Arroyo-a-Alberto-Lopez-Bustillos-que-este-nunca-solicito> la APEA no pagó honorarios profesionales con retención de pago de Impuesto a la Renta por este Informe Legal y esta Presidencia de APEA al interiorizarse de este informe hace unos días en los medios de comunicación, me interiorice que fue dirigido a mi persona y consigna el domicilio de LATAM que tampoco es mi domicilio, le expresa lo siguiente:



INFORME LEGAL DEL JURISTA CESAR LANDA ARROYO A LA APEA, CON DIRECCION AV. JOSE PARDO 513, MIRAFLORES (DIRECCION DE LATAM), QUE LA APEA NUNCA LA RECIBIO NI PAGO HONORARIO ALGUNO Y AHORA ESTA CARTA LA PRESENTA AL CONGRESO, 2) VER CARTA AETAI DEL 16/11/20 AL CONGRESISTA LUIS CARLOS SIMEON HURTADO, PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRANSPORTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA 3) <https://aeronoticias.com.pe/noticiero/aetai-presento-informe-contra-la-linea-aerea-de-bandera-que-el-presidente-de-apea-nunca-gestiono-que-tiene-que-ver-latam-en-todo-esto/>

**TERCERO:** Los actos administrativos con Chile del 2007 y 2011 a diferencia de lo que opina Cesar Landa Arroyo, para LATAM violaron el Art. 56 y 57 de la Constitución ya que no fueron firmados por el Presidente de la República o por el Congreso de la República del Perú de aquel entonces y con estos actos administrativos LATAM y luego AVIANCA Perú se quedaron con el 100% de las rutas internacionales del Perú, **en perjuicio de mi representada Peruvian Airlines que luego con extrañas acciones del Estado peruano, la hicieron desaparecer.**

**CUARTO:** En esa época 2015 había una investigación en el Congreso de la República en la Comisión de Convenios Aéreos que presidía el Congresista Roberto Angulo y que concluyo que estas actas administrativas a favor de Chile **que entregaron la Soberanía Aérea del Perú en quintas libertades a LATAM al mercado norteamericano que se cuantificaron en el Informe final de esta Comisión congresal en 3 mil millones de dólares a favor de Chile y nada a favor de Perú, no siguieron la ruta constitucional del Art. 56 y 57 de nuestra Carta Magna.** Ver la exposición del Consultor Jurídico de esta Comisión: Exposición de Julian Palacin en la Comisión de Convenios Aéreos del Congreso 2015 <https://youtu.be/Ug1n1AzuC9l>

**QUINTO:** Como se informó a los 15 Congresistas de la Comisión de Transportes del Congreso de la República sobre los privilegios de LATAM de tener el cuasi monopolio de las rutas internacionales del Perú, que originaron la desaparición de Líneas Aéreas como la que represento Peruvian Airlines que durante 12 años necesitábamos esas Rutas y que siempre nos la denegaron porque según decían en la DGAC **“pertenecían a la Línea Aérea de Bandera de Chile es decir, según nuestras autoridades, Chile ejercía Soberanía en el Espacio Aéreo Peruano y LATAM empresa chilena en 20 años tuvo todas las rutas internacionales del Perú en perjuicio de las empresas peruanas y su representada AETAI tiene como Asociado principal a LATAM, y entiendo que defienda sus intereses”.**

He revisado y analizado la posición jurídica de AETAI y digo:



4.1.1. Su representada, AETAI-IATA Perú que integra LATAM y defienden los intereses privados de LATAM **que se oponen al Proyecto de Ley y al Dictamen 6153-2020-CR.**

**Aquí en el Perú LATAM tiene la posibilidad de registrar en la DGAC 112 aeronaves de matrícula chilena, sin embargo nos gustaría conocer si nuestras autoridades le exigieron las 112 Pólizas de internamiento temporal porque en el caso de mi representada Peruvian Airlines que operaba con aeronaves de nacionalidad y matrícula peruana nadie investiga nada, porque aquí en el Perú los intereses de LATAM reinan y gobiernan todo lo que sucede en el espacio aéreo peruano; inclusive, tienen entre otros privilegios la suerte de poder registrar en la DGAC 112 aeronaves de nacionalidad y matrícula chilena y no exhibir (quisiéramos que lo hagan) las 112 Pólizas de Internamiento Temporal y digo esto, porque a Peruvian Airlines le cuestionaron la valorización de una Sola Póliza de Internamiento Temporal y le cerraron las operaciones, le quebraron la empresa y procesaron penalmente a su Gerente General, y su 22% de mercado ¿quién se lo quedó?, pues LATAM, pero claro en el Perú estos hechos no se investigan, ni fiscalizan por razones que desconocemos, mientras en el caso de Peruvian más de 700 familias peruanas sufren por haberse quedado sin sus puestos de trabajo y si a ello le agregamos las 900 familias peruanas que se quedaron sin sus puestos de trabajo en Avianca Perú, nos damos cuenta que dentro del Estado, en los últimos 20 años han gobernado ilícitamente los destinos del país, prueba de ello es que se permitió que se firmen actos administrativos disfrazados de Convenios Bilaterales, violando el Art. 56 y 57 e la Constitución, y claro, el Predictamen del Proyecto de Ley 6153-2020 los ponen al descubierto en la página 14 y 15, cuando dice:**

**Artículo 5.- Soberanía:** El Estado peruano ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, hasta el límite de 200 (doscientas) millas, de conformidad con la Constitución Política del Perú; en consecuencia, los tratados aprobados por el Congreso de la República o celebrados por el Presidente de la República de conformidad al Art. 56<sup>o</sup> y 57<sup>o</sup> de la Constitución o las actas o memorandas provisionales entre autoridades de Aeronáutica Civil firmadas por la DGAC, de conformidad al Art. 82 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, que para entrar en vigencia requieren de la ratificación del Ministro de Transportes y Comunicaciones **y**



**del cumplimiento de dichos artículos de la Constitución**<sup>1</sup>, deben intercambiar derechos aerocomerciales gobernados por el principio de la reciprocidad real y efectiva, con los países del mundo, de conformidad al Art. 98 de la Ley 272612.

**SEXTO:** No comparto ningún de los argumentos jurídicos del Dr. Cesar Landa Arroyo que ahora conozco, tampoco los de AETAI y solicitaré que la Comisión de Transportes del Congreso habrá una investigación que determine por qué LATAM registro 112 aeronaves de matricula chilena en la DGAC, sin cumplir con el requisito de la Póliza de Internamiento temporal y sin embargo a mi representada Peruvian Airlines le cuestionaron la valorización de una sola Póliza de un solo avión y como Aduanas no estaba de acuerdo, nos embargaron las cuentas, nos cerraron la empresa, dejaron de trabajo a 700 familias peruanas y me procesaron penalmente, lo cual estoy dispuesto a llevar, inclusive hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque además el 22% del mercado que tenía Peruvian Airlines que tenía como empresa Peruana, se las quedo LATAM.

**SETIMO:** La copia de esta Carta Notarial se la enviaré por correo electrónico a los 15 Congresistas (para que abran una investigación) de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y que son los siguientes:

Simeón Hurtado Luis Carlos, Hidalgo Zamalloa Alexander, Alencastre Miranda Hirma Norma, Acate Coronel Eduardo Geovanni, Arapa Roque Jesús Orlando, Ayasta de Diaz Rita Elena, Benavides Gavidia Walter, Martines Lizana Santos, Fernández Chacón Carlos Enrique, Gupioc Rios Robinson Dociteo, Gutarra Ramos Robledo Noe, Rivera Guerra, Walter Jesús, Rubio Gariza Richard, Bartolo Romero María Isabel, Daniel Federico Olivares Cortes

**POR TANTO:**

Informo que la Presidencia de la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) ha sido sorprendido por AETAI e IATA Perú,

1 El acto administrativo del Ministro de Transportes, previsto en el artículo 82 de la Ley 27261, requiere el cumplimiento del artículo 56 y 57 de la Constitución.

2 El Ministerio de Transportes ha ratificado y los Directores Generales de Aeronáutica Civil han firmado actas o memorandas de entendimiento con Chile y Colombia en donde sin reciprocidad entregaron quintas libertades a Colombia y Chile que no tienen validez legal porque debieron seguir la ruta del artículo 57 de la Constitución y ser aprobados por el Presidente de la República, dando cuenta al Congreso. Ver Informe al Congreso <https://www.youtube.com/watch?v=Ug1n1AzuC9I>



presentando al Congreso de la República un Informe del 2015 del abogado Cesar Landa Arroyo que pretende defender el cuasi monopolio de LATAM en el espacio aéreo peruano y afirmando que el documento lo prepararon para el suscrito, el cual yo desconocía y está dirigido a mi supuesto domicilio, que es el domicilio de LATAM en Av. Pardo 513 - Miraflores

Atentamente,

**ALBERTO LOPEZ BUSTILLO**

**DNI 10317992**

**Presidente Asociación Peruana de Empresas  
Aéreas (APEA)**

Domicilio: Calle 5 N° 110-Rinconada Baja  
Distrito de La Molina